

## **Interoperabilidad hoy. Luces y sombras**

**Ignasi Albors, Jefe del Gabinete Técnico  
Consorci AOC**

### **Resumen Ejecutivo**

#### Reto:

A partir de 1 de enero de 2010 el ciudadano tiene el derecho a no presentar documentos que ya están en poder de las administraciones públicas y las administraciones públicas tienen la obligación de compartir su información con otras administraciones para dar cumplimiento a este derecho, salvaguardando siempre la ley de protección de datos personales. Nos preguntamos:

- **¿estamos en condiciones las administraciones públicas de cumplir con esta obligación legal en un breve plazo, de pongamos 2 años? La respuesta es NO.**
- **¿qué hemos hecho bien (luces) y qué nos falta (sombras) para conseguir este objetivo?**

Luces Las luces de la interoperabilidad entre las administraciones son:

- La tecnología actual (servicios web, xml, certificados digitales, etc) permite y facilita la interoperabilidad, con un coste económico y esfuerzo razonable.
- La aprobación de la ley 11/2007 que define con claridad los derechos de los ciudadanos y las obligaciones de las AAPP
- La aprobación del Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad, para definir estrategias, estándares y criterios.
- El impulso de algunas (pocas) administraciones (sobre todo la AEAT) a la interoperabilidad
- La creación de la intranet SARA para la comunicación segura con la AGE
- La creación en Catalunya del servicio Via Oberta que facilita a todas las administraciones catalanas la consulta de datos y documentos de otras administraciones públicas, con un sistema centralizado de acceso, gestión de usuarios y autorizaciones.
- La creación en Catalunya de un convenio marco de interoperabilidad que simplifica la gestión jurídica permitiendo a las administraciones catalanas su adhesión a este, y no tener que firmar convenios con todas y cada una de las administraciones a las cuáles se consultan datos.
- Los proyectos del MAP (antes) y del Ministerio de Presidencia (ahora) para canalizar centralizadamente los servicios de interoperabilidad de la AGE para las administraciones autonómicas y locales.
- Las numerosas convocatorias de ayudas económicas de las diferentes administraciones para impulsar la administración electrónica.

#### Sombras

##### **Incumplimiento generalizado de la Ley 11/2007**

- La inmensa mayoría de las AAPP no permiten la consulta de sus datos por parte de otras administraciones que lo requirieran. Las que lo ofrecen lo hacen generalmente mediante sistemas de acceso y autenticación propios que complican la consulta por parte de las administraciones. Y lo que es peor, no hay proyectos, ni presupuesto para mejorar estos problemas durante el 2010.

### **Falta de rigor en el cumplimiento de los convenios de interoperabilidad**

- No hay una voluntad firme de cumplimiento de los convenios firmados y se incumplen sistemáticamente.

### **Falta de estrategias compartidas**

- Dar cumplimiento a el intercambio de cualquier tipo de documento y dato entre las administraciones es una tarea casi imposible. Pero se deberían definir estrategias y prioridades para facilitar la interoperabilidad en los datos de mayor uso y, por tanto, de mayor beneficio para los ciudadanos. En estos momentos no hay estrategias, ni prioridades compartidas.

### **Falta de madurez tecnológica en los back Office emisores**

- La interoperabilidad requiere que los sistemas de back office sean robustos, con un alto nivel de disponibilidad y una capacidad de respuesta alta a lotes de peticiones simultáneas. Las administraciones no han invertido, por norma general, y no tienen previsto invertir en mejorar los sistemas de back office.

### **Falta de rigor en el cumplimiento de los niveles de servicio**

- Los servicios de interoperabilidad son frágiles, dado que cualquier incidencia en cualquier punto del intercambio de datos supone un error general del servicio. La falta de madurez de los back offices, las operaciones de mantenimiento realizadas en horario de trabajo, la falta de comunicación de las incidencias, y la falta de concienciación de las interdependencias de los servicios de interoperabilidad genera problemas en los niveles de servicio y un perjuicio para las administraciones usuarias de los servicios.

### **Poco reconocimiento del rol del intermediado**

- Es imposible que todas las administraciones catalanas puedan cumplir con las obligaciones de la Ley 11/2007 en relación a la interoperabilidad, sin el soporte de un intermediador, como el Consorci AOC que tiene una encomienda de gestión de las administraciones catalanas. El ENI reconoce este rol pero no todas las administraciones (como por ejemplo, la AEAT) lo aceptan.

### **Complejidad de los mecanismos de identificación y autenticación**

- Las administraciones públicas han de utilizar certificados digitales reconocidos para realizar las peticiones de datos de otras administraciones. Algunas administraciones (como por ejemplo la DGT) imponen su certificado digital y no acepta ningún otro, lo que complica enormemente la gestión, además de no respetar el marco legal vigente.

### **Falta de liderazgo político**

- ¿Quién lidera que las Administraciones Públicas cumplan con la Ley 11/2007, definiendo estrategias comunes, prioridades consensuadas de los servicios de mayor interés y un plan de desarrollo e implantación gradual?
- ¿Quién coordina que las convocatorias de ayudas a proyectos de administración electrónica (Fondos Europeos, Avanza, eModel, FEOSL, Generalitat, Consorci AOC, Diputaciones, etc) tengan coherencia y objetivos prioritarios comunes?

### Resultado

El resultado de “las sombras” es el incumplimiento generalizado de la Ley 11/2007, el poco uso de los servicios de interoperabilidad (excepto casos muy concretos) y los inconvenientes que está suponiendo a los ciudadanos que se van a prolongar durante bastantes años, dado el bajo nivel de desarrollo de los servicios de interoperabilidad pendientes.

## **Ponencia**

Ya en 1992 una ley (Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art., 35 f) regulaba el derecho de los ciudadanos a “no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”. Este artículo era en aquel momento más una sana declaración bienintencionada que no una realidad factible.

Afortunadamente hoy la realidad permite aproximarse mucho más a la voluntad en aquel entonces expresada.

## **Luces**

En cualquier administración de nuestro entorno local, autonómico, estatal o europeo e incluso a nivel global (OCDE) hay una corriente de opinión convencida de que para prestar un servicio público de calidad es necesario simplificar la relación de los ciudadanos y empresas con las administraciones. Convencida de que es necesario cambiar, evolucionar desde algo percibido como una barrera, un sobrepeso, un actor que dificulta el proceso en ocasiones hacia algo percibido como un agente facilitador. Es un tema muy recurrente desde hace años la necesidad de reducir las cargas administrativas para favorecer la actividad económica, y más en tiempos de crisis económica como los actuales, y todavía más en países como el nuestro donde la inspiración normativa históricamente ha bebido más de fuentes del derecho francés más que de otras, digamos más liberales y menos intervencionistas, como el anglosajón.

Afortunadamente la tendencia dominante en el entorno europeo, la Directiva de servicios de mercado interior<sup>i</sup> es un ejemplo magnífico y actual, bascula más hacia la vertiente liberal y hacia una actitud de mayor confianza hacia el empresario y hacia el ciudadano, como lo demuestra su tendencia hacia la declaración responsable substituyendo la necesidad de demostrar, mediante la aportación de documentación, determinados atributos que no a una tendencia quizás más garantista pero de mayor impacto en lo que a carga administrativa se refiere.

Entre los objetivos de esta Directiva se encuentra “la eliminación de las trabas injustificadas o desproporcionadas, la simplificación de los procedimientos, y en definitiva, el fomento de la confianza recíproca entre estados miembros así como de la confianza de los prestadores y los consumidores en el mercado interior”<sup>ii iii</sup>.

Además esta Directiva inscrita en el contexto de la estrategia de Lisboa se propone también como uno de sus objetivos el “establecer una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros” y, dicho sea de paso, la adaptación normativa que se derive debe fomentar la colaboración interna entre los distintos niveles administrativos de los Estados.

En el ámbito estatal cabe tan solo citar brevemente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos que, en su artículo 6.2.b) proclama que los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los

medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, el derecho “A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos”. Y su derivada, el Esquema Nacional de Interoperabilidad<sup>iv</sup> que “persigue la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas, que permita el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redunde en beneficio de la eficacia y la eficiencia”.

Finalmente cabe decir que la tecnología durante estos últimos años ha proporcionado soluciones que hacen posible hoy aquello que solo se apuntaba ayer. Con lo que nos encontramos en una situación con regulación jurídica, con tecnología eficaz y con un entorno favorable.

En Catalunya la situación tiene además algunos elementos característicos que intentaré describir resumidamente. En administración electrónica existe, al menos desde 2001, una estrategia conjunta de las administraciones catalanas: la local y la autonómica. El “Pacto para la promoción y el desarrollo de la sociedad de la información en las administraciones catalanas”<sup>v</sup> suscrito en 2001 en el Parlament por el conjunto de fuerzas políticas con representación parlamentaria, por el gobierno catalán y por Localret, en representación de las administraciones locales catalanas, constituye un punto de arranque de un conjunto de medidas orientadas a ser eficiente y a crear sinergias comunes en el desarrollo de la administración electrónica en Catalunya.

Como ya se comentó en otra comunicación de otro Tecnimap<sup>vi</sup>: “El rasgo básico de lo que podríamos llamar modelo catalán para el desarrollo de la administración electrónica lo constituye la subordinación a una visión integrada, en la que la solución a los problemas se busca en clave de la mejor solución para el conjunto de las administraciones públicas catalanas. Esto se traduce en la creación y/o impulso de instrumentos organizativos para la cooperación de las administraciones públicas para el mejor desarrollo de la administración electrónica y la sociedad de la información, así como el diseño y desarrollo de soluciones que atiendan al mejor aprovechamiento de las externalidades positivas y a las economías de escala”.

En el Pacto citado se destaca como tarea del Consorci Administració Oberta de Catalunya (Consorci AOC) la de “poner en marcha los mecanismos de conexión de las bases de datos entre las administraciones en Catalunya y la definición de estándares y formatos de comunicación que serán de aplicación común en las relaciones entre sus sistemas de información”. El lenguaje puede parecer hoy un poco caduco pero el sentido sigue sonando actual.

En este tiempo el conjunto de las administraciones catalanas han planificado, desarrollado e implantado un modelo que permite el intercambio de datos y/o documentos electrónicos entre estas y de estas con otros: Administración General del Estado o colegios profesionales. Y el resultado actual ha sido posible tras desarrollar estrategias compartidas a nivel organizativo, jurídico y tecnológico.

En un escenario donde la relación entre administraciones se hace necesaria si se desea impedir que deba ser el ciudadano el que vaya acumulando en forma de certificados la información necesaria para adjuntar a la solicitud, Catalunya se planteó ya hace años un proyecto cooperativo con visión conjunta de país que definiera y desarrollara un marco común, primero entre actores catalanes, y después, de estos con el resto de administraciones, que ofreciera una solución global para intercambiar la información requerida para la adecuada prestación de los servicios públicos, con adecuación a la normativa de protección de datos personales.

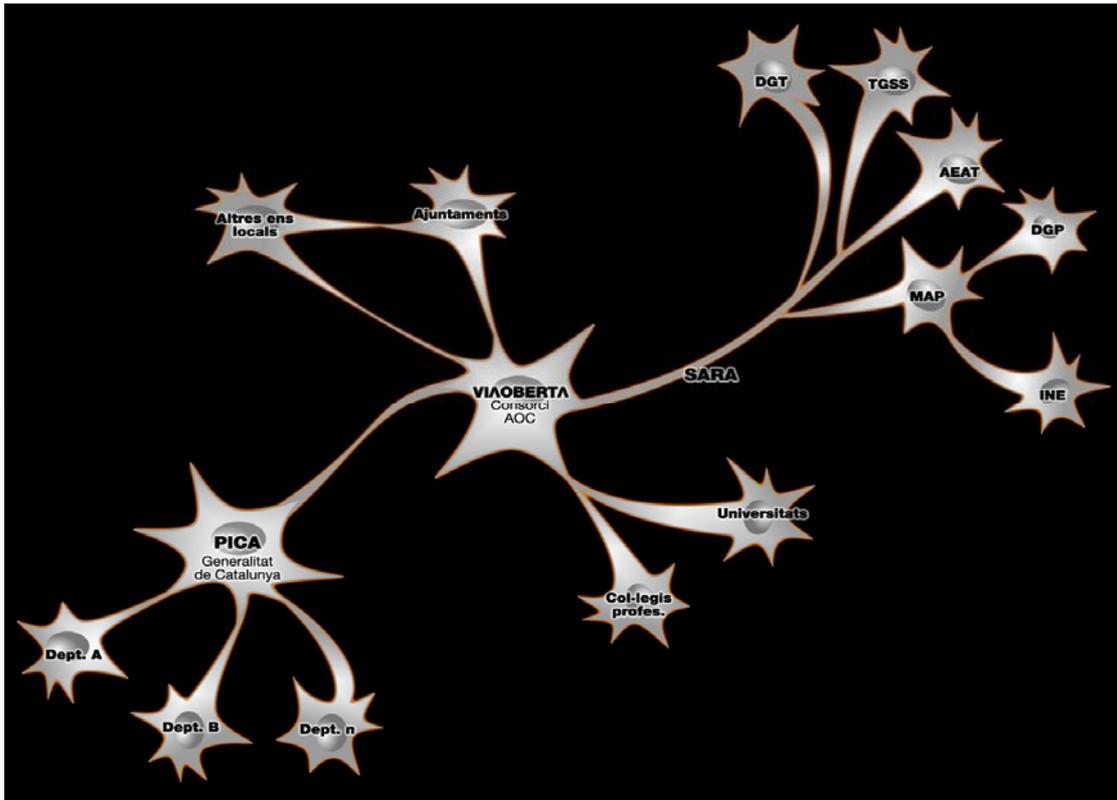
Cualquier proyecto de interoperabilidad debe ser afrontado desde un triple punto de vista: el semántico (analizado caso a caso), el tecnológico y el organizativo. Nuestro proyecto ha tenido como objetivo final conseguir una situación de 'certificado cero': que ningún ciudadano o empresa deba acreditar documentalmente cualquier información que se encuentre en poder de algún estamento público. ¿Ventajas? simplificar la relación de ciudadano con las administraciones y que la tramitación telemática pueda realizarse de forma completa.

En Catalunya, la creación de soluciones estructurales comunes es la que ha permitido generalizar el acceso al intercambio de datos entre administraciones y no restringirlo únicamente a aquellas que se encuentran más desarrolladas tecnológicamente.

¿Dónde nos encontramos?

Primero, debemos conocer qué información es requerida por las administraciones. Para ser eficiente debemos tener criterios de selección para priorizar adecuadamente y conocer qué conexión con qué base de datos va a resolver una necesidad mayor.

Segundo, ponemos a disposición de cualquier administración catalana el acceso a una aplicación informática que le permita poder acceder al dato que necesita a través de una doble modalidad: la consulta individual realizada por un empleado público o una consulta automatizada (mediante servicios web) entre aplicaciones. El mapa de actores a nivel tecnológico es el que se puede ver en la siguiente imagen donde el Consorci AOC conecta, mediante su servicio Via Oberta (Via Abierta) con la Generalitat de Catalunya a través de su plataforma (PICA), con la Administración General del Estado a través de la red SARA y con las distintas administraciones locales y con colegios profesionales y universidades.



Finalmente hemos creado una infraestructura jurídico-organizativa basada en el Convenio Marco de Interoperabilidad<sup>vii</sup>, firmado en octubre de 2006 por las administraciones catalanas y que permite, a cualquier entidad pública catalana que se adhiera, acceder como usuario a la oferta de interoperabilidad existente. Con lo cual cualquier administración catalana firmando únicamente dos documentos: la adhesión al citado Convenio Marco y el formulario de solicitud de un servicio concreto<sup>viii</sup> puede acceder a servicios de interoperabilidad (siempre que, obviamente, cumpla con los requisitos fijados por el ente emisor de la información). El Convenio (pacto 9) establece que “El Consorci AOC firmará los convenios que sean necesarios con otras administraciones públicas, colegios profesionales y otras instituciones para incorporar al Sistema de Información de Recursos de Interoperabilidad los servicios de transmisión de datos y de certificados electrónicos de estas instituciones y hacerlos accesibles a las administraciones catalanas”. Con ello el Consorci AOC firma, en nombre del conjunto de administraciones catalanas acuerdos con terceros para permitir el intercambio de información. En un escenario tan complejo por la multitud de actores el rol de los intermediarios, que actúan como nodos de una extensa red, es fundamental en aras de la simplificación.

Las ventajas de este modelo son que, por un lado se simplifica un entorno complejo por el gran número de actores (en su doble rol de emisor y de requeridor de información), se han definido unos estándares tecnológicos y de comunicación y es escalable; permite que numerosas entidades puedan actuar.

A nivel jurídico por un lado el Proyecto de Ley de uso de medios electrónicos en el sector público de Catalunya, aprobado por el Gobierno el pasado 1 de diciembre de 2009 y presentado en el Parlament el 28 de enero de 2010 tiene por objetivo

avanzar del mero “reconocimiento” de los ciudadanos y empresas a relacionarse con las administraciones a través de medios electrónicos, al “uso” real de estos medios. Con esta ley se pretende dar el impulso definitivo para que nuestras administraciones interaccionen entre sí al nivel que sea necesario, de manera que el derecho de los ciudadanos a no aportar datos y documentos que ya obran en su poder se haga plenamente efectivo. Y por otro lado el Decreto 56/2009<sup>ix</sup> en su capítulo 3. Impulso a la interoperabilidad refuerza en el ámbito de la Generalitat de Catalunya el modelo descrito.

En el ámbito local empiezan a surgir algunas ordenanzas de administración electrónica en los ayuntamientos catalanes. En este sentido el modelo de ordenanza aprobado por la Asamblea General de Localret <sup>x</sup> el pasado mes de febrero es una buena iniciativa para acelerar este proceso.

Actualmente el catálogo de datos y documentos<sup>xi</sup> ofrece acceso a datos y documentos en distintas modalidades de consulta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General de Policía, la Dirección General de Tráfico y el Instituto Nacional de Estadística, por lo que se refiere a la Administración del Estado; el Título de Familia Numerosa, el Registro de población de Catalunya y datos del Servei d'Ocupació de Catalunya, por parte de la Generalitat; y a los datos del padrón municipal de habitantes (con acceso online del 89'01% de los habitantes de Catalunya) y a colegios profesionales de Arquitectos de Catalunya y de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Barcelona, así como al Registro de la Propiedad y al Mercantil<sup>xii</sup>.

Para fomentar y facilitar el uso de los servicios disponibles el Consorci AOC ha publicado una Guía<sup>xiii</sup> de uso de estos servicios para las entidades locales catalanas con numerosos ejemplos sobre como, por ejemplo, pedir el consentimiento o como gestionar y conservar los documentos obtenidos.

Actualmente (marzo de 2010) ofrecen sus datos a otras administraciones un total de 656 entidades entre ayuntamientos, diputaciones, departamentos de la Generalitat de Catalunya y entidades de la Administración General del Estado y hay 319 administraciones adheridas al Convenio Marco de Interoperabilidad. Durante 2009 se intercambiaron más de 1.600.000 datos.

Como derivado del servicio de consulta telemática de volantes de padrón, desde 2005 funciona el servicio de comunicación de cambio de domicilio que, actualmente ofrecen 13 ayuntamientos, que representan el 35'57% de la población catalana, enviando comunicaciones a CATSalut, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Dirección General de Policía. Durante 2009 se enviaron más de 48.000 comunicaciones.

Hasta aquí las que consideramos buenas noticias: hay un entorno maduro debido a que existe suficiente cobertura jurídica, a que la tecnología aporta soluciones y existe una notable oferta de servicios a disposición de las administraciones. Pero también hay aspectos en los que creemos que el margen de mejora es imprescindible.

## **Sombras**

### Falta de rigor

En ocasiones hay incumplimientos impunes de los convenios firmados por parte de entidades emisoras de información. O bien no se va más allá de la firma del documento (¡sin olvidar la rueda de prensa y comunicación que se deriva!) con lo cual el servicio nunca acaba de ser tal.

O una derivada menos perjudicial pero aun así indeseable: que aquellos compromisos asumidos por una entidad mediante la firma de un convenio por parte de su máximo responsable no son convenientemente comunicadas a todos los actores de la entidad con lo cual cada pequeño avance debe superar permanentes y constantes cuestionamientos por parte de los responsables jurídicos, tecnológicos o funcionales (o, en el peor de los casos, de todos ellos). Cada metro de avance debe ser ganado varias veces y luchar por no retroceder.

### Falta de estrategias compartidas

En el ámbito de la Administración General del Estado no existe, o debería ser claramente reforzada, una estrategia común y única que obligue a todos los ministerios. Desde nuestro punto de vista externo se hace patente la disparidad de criterios y en consecuencia la incoherencia aflora. Consideramos que la existencia de un catálogo común a nivel estatal de servicios de interoperabilidad disponibles que facilitara que cualquier entidad requeridora de información de la AGE tuviera potencialmente (si se cumplieran los requisitos definidos por el emisor de los datos) la posibilidad de acceder a ella si previamente se hubiera firmado, por ejemplo, un documento marco sobre la materia. Sería una solución 'a la catalana' que creemos firmemente que introduciría alta cotas de eficiencia. En este sentido la desaparición del MAP ha sido una mala noticia.

Por otra parte también echamos en falta cierta continuidad en los planteamientos de la AGE. Hace un tiempo parecía que la tendencia era ofrecer el acceso a los datos a través de servicios web y que esta opción terminaría imponiéndose como la única por los beneficios que comporta. Últimamente, y a pesar de los esfuerzos realizados por parte de las entidades requeridoras (entre las que se encuentra el Consorci AOC representando al conjunto de administraciones catalanas), la tendencia ha virado hacia ofrecer el acceso a los datos en las distintas oficinas virtuales de los sitios web de las entidades emisoras (la Tesorería General de la Seguridad Social es probablemente el ejemplo más importante de esta tendencia y el de mayor impacto por la gran demanda de los datos que gestiona). Creemos que es una tendencia generalizada y que nos lleva a un escenario menos deseable.

### Falta de madurez tecnológica en *back offices* emisores

Otra característica común es el hecho que en ocasiones alguna información potencialmente susceptible de ser muy requerida no es ofrecida dado que el sistema que la gestiona no tiene suficiente madurez tecnológica para poder ser transferida a través de servicios web o no puede ser puesta a disposición como servicio 24x7. O bien porqué el propio gestor de la información es consciente de que la calidad de los datos es desigual.

### Falta de rigor en el cumplimiento de los niveles de servicio

Dada la infraestructura tecnológica existente tras la solicitud de un dato de un organismo requeridor a otro emisor, para que esta sea atendida adecuadamente (es decir, que la solicitud del requeridor llegue correctamente a la entidad emisora del dato y que la información rehaga el mismo camino a la inversa) es necesario que todos los componentes intermedios funcionen correctamente. Si alguno de ellos falla, aunque solamente sea uno, el servicio no es prestado. Esta interdependencia, intrínseca del modelo en red, hace necesario un alto rigor en el cumplimiento de los acuerdos del nivel de prestación del servicio (que acostumbran a formar parte de los convenios de colaboración o de sus anexos). Y, como consecuencia, cada vez más es necesario un modelo de gobernanza entre los distintos actores para, en primer lugar, poder determinar donde se ha producido el error para luego, tratar de corregirlo o activar las soluciones complementarias derivadas que se tercier. Este problema puede tener como consecuencia la frustración de entidades requeridoras, por lo cual debería ser tomada muy en cuenta. Y este hecho es lo que nos ha llevado a plantear la necesidad quizás de convertir en asíncronos aquellos servicios que habían sido planificados y desarrollados como síncronos.

### Poco reconocimiento del rol del intermediador

Finalmente el Esquema Nacional de Interoperabilidad<sup>xiv</sup> ha reconocido el rol de entidades de la naturaleza del Consorci AOC, en su artículo 8.3 al enunciar: “Las Administraciones públicas podrán utilizar nodos de interoperabilidad, entendidos como entidades a las cuales se les encomienda la gestión de apartados globales o parciales de la interoperabilidad organizativa, semántica o técnica”. Debemos dejar pasar cierto tiempo, dada la reciente publicación del citado Esquema, pero hasta el momento el nuestro era un rol que, en ocasiones, generaba dudas y no era siempre reconocido. Pensamos que agentes como el nuestro son imprescindibles en la sostenibilidad de servicios de interoperabilidad al inyectar simplicidad y eficiencia al conjunto y que permiten potenciar el uso de los servicios disponibles.

## Complejidad de los mecanismos de identificación y autenticación

Otro de los ámbitos que son susceptibles, a nuestro entender, de mejora es el de los mecanismos de identificación y autenticación requeridos dado que no se detecta una postura homogénea. Consideramos que este es un tema al cual se debe llegar a un acuerdo común por parte de los emisores dado que nos hemos encontrado con situaciones totalmente dispares alguna de las cuales contraviniendo totalmente la legislación en materia de firma electrónica al exigir para poder acceder a la información requerida la obligatoriedad de hacerlo con un certificado electrónico específico (como está ocurriendo con la Dirección General de Tráfico).

## Poco uso

Por las razones precedentes o por otras el resultado es que hoy, a pesar de los elementos positivos reflejados al principio de este documento, el uso de los servicios de interoperabilidad es todavía menor. A pesar de la obligatoriedad, a pesar de existir herramientas tecnológicas y de haber simplificado el acceso a los datos requeridos, lo cierto es que el consumo real es muy menor al que debería ser. Y aquí surge uno de los problemas que a nuestro entender son fundamentales: el impacto organizativo; el esfuerzo que una organización debe realizar para adaptarse a esta nueva necesidad. En especial en el ámbito local es donde esta problemática creemos que es mayor. No nos engañemos; que el ciudadano nos traiga toda la documentación que requerimos para poder prestar un servicio es muy cómodo y forma parte del ADN de todas nuestras administraciones. Y también del ADN del ciudadano acostumbrado a conllevar ciertas cargas cada vez que inevitablemente debe relacionarse con alguna administración.

El simple hecho de pedir el consentimiento al ciudadano para poder consultar sus datos a otra administración requiere de acciones de orden interno, como la modificación de los impresos añadiendo cláusulas de consentimiento o como el hecho de que sea el empleado público quien vaya a buscar (directamente o mediante adaptación del *back office*, su existe) el dato requerido. Estos aspectos deben ser gestionados por cualquier administración.

## Conclusiones

No hay excusas para que el intercambio de datos e información entre administraciones no sea, en marzo de 2010, generalizado. Existe suficiente marco jurídico, tecnología más que madura y, en general suficiente soporte organizativo (ya sea en el ámbito local por parte de Diputaciones, consejos comarcales, la FEMP, o en Catalunya además Localret o el Consorci AOC; o dentro de las administraciones autonómicas órganos como en Catalunya la Oficina pel Desenvolupament de l'Administració Electrònica) para que, a pesar que el ciudadano todavía no exige la aplicación estricta de la normativa en materia de administración electrónica, esta autoexigencia emerja desde dentro. Deben ser, debemos ser las administraciones las que seamos rigurosas con este cumplimiento (disposiciones finales al margen).

---

<sup>i</sup> Se puede acceder a un resumen y al contenido completo en [http://europa.eu/legislation\\_summaries/employment\\_and\\_social\\_policy/job\\_creation\\_measures/l33237\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/job_creation_measures/l33237_es.htm)

<sup>ii</sup> Exposición de motivos de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

<sup>iii</sup> La ley del Parlamento de Catalunya, 3/1998 de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, con un carácter harto innovador establecía que la intervención administrativa sobre las actividades debería ser más o menos intensa en función de incidencia ambiental de aquellas, pudiendo llegar a desaparecer en las actividades con incidencia ambiental baja. Siguiendo este criterio se clasificaban las actividades de acuerdo con su incidencia ambiental y se establecían tres regímenes de control: la autorización ambiental para las actividades de incidencia alta, la licencia para las actividades de incidencia moderada, y la simple comunicación para las actividades de incidencia baja.

En la práctica el desarrollo normativo de esta ley por parte de los diferentes niveles de administración implicados en su aplicación, ha comportado que, por la vía de la excepción al criterio general, se ha sometido gran parte de las actividades con incidencia ambiental baja a un régimen de licencia, frustrando el carácter liberal de la norma. El mismo riesgo que corre la Directiva de Servicios si no se aplican sus criterios de una manera estricta.

<sup>iv</sup> <http://www.csaemap.es/csi/pg5e41.htm>

<sup>v</sup> [http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin\\_site/content/download/1491/8571/file/pacteaoc.pdf](http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin_site/content/download/1491/8571/file/pacteaoc.pdf) en catalán

<sup>vi</sup>

[http://www.csaemap.es/csi/tecniemap/tecniemap\\_2006/01T\\_PDF/modelo%20catalan%20de%20administracion%20electronica.pdf](http://www.csaemap.es/csi/tecniemap/tecniemap_2006/01T_PDF/modelo%20catalan%20de%20administracion%20electronica.pdf)

<sup>vii</sup> [http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin\\_site/content/view/full/446](http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin_site/content/view/full/446) en catalán

<sup>viii</sup> Ver el listado en [http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin\\_site/Inici/SERVEIS/Serveis-de-col-laboració-interadministrativa/Via-Oberta/Com-sol-licitar-ho](http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin_site/Inici/SERVEIS/Serveis-de-col-laboració-interadministrativa/Via-Oberta/Com-sol-licitar-ho)

<sup>ix</sup> [http://www.gencat.cat/diari\\_c/5360/09096051.htm](http://www.gencat.cat/diari_c/5360/09096051.htm)

<sup>x</sup> <http://www.localret.cat/serveis/ambit-juridic/administracio-electronica>

<sup>xi</sup> Ver el listado completo del catálogo en [http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin\\_site/Inici/SERVEIS/Serveis-de-col%2%B7laboraci%C3%B3-interadministrativa/Via-Oberta](http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin_site/Inici/SERVEIS/Serveis-de-col%2%B7laboraci%C3%B3-interadministrativa/Via-Oberta)

<sup>xii</sup> Ver el listado de convenios firmados en [http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin\\_site/Inici/SERVEIS/Serveis-de-col-laboració-interadministrativa/Via-Oberta/Més-informació](http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin_site/Inici/SERVEIS/Serveis-de-col-laboració-interadministrativa/Via-Oberta/Més-informació)

<sup>xiii</sup>

[http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin\\_site/content/download/1948/10452/file/guia\\_via\\_oberta.pdf](http://www.aoc.cat/index.php/ezwebin_site/content/download/1948/10452/file/guia_via_oberta.pdf) en catalán

<sup>xiv</sup> [http://www.csaemap.es/csi/pdf/Decreto\\_Interoperabilidad.pdf](http://www.csaemap.es/csi/pdf/Decreto_Interoperabilidad.pdf)